

026

RESOLUCION 27/2019


SEMARNAT

 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

 PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

EN EL MUNICIPIO DEMINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2019. DOS MIL DIECINUEVE. VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, LEVANTADA EL ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL NÚMERO HI046RN/2019 EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] CUYAS [REDACTED] TOMADAS CON UN GPS MARCA GARMIN MODELO GPS WGS84 Y TODA VEZ QUE EN DICHA ACTA SE ENCUENTRAN CIRCUNSTANCIADOS HECHOS U OMISIONES QUE PUEDEN CONSTITUIR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PREDIOS FORESTALES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1. 4º PÁRRAFO QUINTO, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE, ARTÍCULOS 1º, 6º, 10, 11, 12, 24 Y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2013, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 Y 170 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LAS CUALES SON SUSCEPTIBLES DE SER SANCIONADAS ADMINISTRATIVAMENTE POR ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE EMITE EL PRESENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

RESULTANDO

1.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO HI054RN/2019, DE FECHA 02 DE ABRIL DEL AÑO 2019, SIGNADO POR LA L.C. SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENÓ VISITA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED]

[REDACTED] PARA TALES EFECTOS A LOS CC. [REDACTED] PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA CUANTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CUBICACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES LOCALIZADAS DURANTE EL OPERATIVO FORESTAL REALIZADO EN LOS PREDIOS BIENVENIDO Y ANEXOS, ASI COMO PREDIOS ALEDAÑOS Y LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES Y SI CUENTA CON AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE DERRIBO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES.



027



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRECISADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA 03 DE ABRIL DEL 2019, EL PERSONAL COMISIONADO ANTES REFERIDO, PROCEDÍO A LEVANTAR EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO HI054RN/2019, EN LA CUAL SE CIRCUNSTANCIARON DIVERSOS HECHOS Y OMISIONES, MISMOS QUE SE CONSIDERÓ PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

3.- UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, SE DESPRENDE QUE SI BIEN ES CIERTO EXISTE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE QUE DEBEN SER SANCIONADAS POR ESTA DELEGACIÓN, TAMBIÉN LO ES QUE ESTA AUTORIDAD SE VE IMPOSIBILITADA PARA SANCIONAR A UNA PERSONA EN ESPECÍFICO TODA VEZ QUE DESCONOCE EL NOMBRE Y PARADERO DEL O LOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN HI054RN/2019, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTICULO 57 FRACCIÓN V DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE VE EN LA **IMPOSIBILIDAD MATERIAL** PARA CONTINUAR CON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

TODA VEZ QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA EXISTEN CONSTANCIAS DE LAS CUALES SE DESPRENDEN QUE NO SE TIENE CONOCIMIENTO DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUIENES REALIZARON DERRIBO DE ARBOLADO PARA ASÍ PODER SANCIONARLOS.

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PROCEDE A PRONUNCIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y;

CONSIDERANDO





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.- EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO.- PFFPA/1/4C.26.1/0570/18 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2018, SUSCRITO POR EL C. GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ES COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 26, 32 BIS FACCIÓN I, II III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1°, 2 FRACCIÓN XXX Y XXXI INCISO A), 3, 38, 39, 45 FRACCIÓN XIX, 46 FRACCIÓN XIX Y 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, CON SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 2014; ASÍ COMO EL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE, EN SUS ARTÍCULOS: PRIMERO, INCISO B), INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE A LA LETRA ESTABLECE: "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO FRACCIONES I INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2011, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE FEBRERO DEL AÑO





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2018, EL CUAL ENTRO EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN Y EN EL QUE SU ACUERDO ÚNICO ESTABLECE: SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES EL UBICADO EN PLAZA VIA-MONTAÑA, BLVD LUIS DONALDO COLOSIO NO. 516, COLONIA CALABAZAS, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42182, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 57 FRACCIÓN I, 59, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 Y , 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

II.-QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN **HI054RN/2019**, ESTA AUTORIDAD DESCONOCE LA IDENTIDAD DEL LOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS, POR LO QUE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, A TENIDO A BIEN DETERMINAR LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES.

CON FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, SE PROCEDIÓ A FORMULAR ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL, DONDE SE ASENTÓ LO SIGUIENTE:

CON FECHA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2018 EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN NO. HI054RN/2019, DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2019, FIRMADA POR EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE MISMA QUE FUE ENTREGADA Y RECIBIDA DE CONFORMIDAD POR EL [REDACTED] QUIEN EN RELACIÓN CON DICHO PREDIO O ACTIVIDADES QUE SE INSPECCIONA, DICE TENER EL CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE ESTADO DE HIDALGO, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE NUESTRA PARTE COMO INSPECTORES FEDERALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, UNA VEZ EXPLICADO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE PROCEDIÓ A DAR CUMPLIMIENTO A LOS PUNTOS SEÑALADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN.

- a) **REALIZAR LA CUANTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y CUBICACIÓN DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES LOCALIZADAS DURANTE EL OPERATIVO FORESTAL REALIZADO EN LOS PREDIOS BIENVENIDO ANEXOS, ASÍ COMO PREDIOS ALEDAÑOS Y LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES CORRESPONDIENTES AL** [REDACTED]





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PARA ESTE PUNTO SE TIENE QUE AL ESTAR REALIZANDO EL OPERATIVO EN MATERIA FORESTAL CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL, GENDARMERÍA, SEDENA (EJERCITO) SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL ASÍ COMO SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE LOS MUNICIPIO DE [REDACTED]

[REDACTED] ALEDAÑOS QUE HAN ESTADO SUJETOS A LA TALA ILÍCITA CONSTANTEMENTE.

EN EL PARAJE INNOMINADO COMO TAL SE OBSERVARON DOS ÁRBOLES DERRIBADOS RECIENTEMENTE CUYO FUSTE YA FUE SECCIONADOS CON TROZAS DE LONGITUDES DE 3.10 METROS, POR TAL MOTIVO PROCEDIMOS A VERIFICAR SI LOS DERRIBOS SON AUTORIZADOS O ILÍCITOS POR LO QUE AL INSPECCIONAR LOS DOS TOCONES DE 0.43 Y 0.56 METROS DE DIÁMETRO, NO SE OBSERVARON EN LA BASE DEL MISMO ALGUNA MARCA O MONOGRAMA AUTORIZADOS PARA UN TÉCNICO FORESTAL POR LA SEMARNAT POR LO CUAL PROCEDIMOS A MEDIR LA MATERIA PRIMA CON AYUDA DE UN FLEXÓMETRO MARCA TRUPPER GRIPPER DE 5 METROS CON NÚMERO DE APROBACIÓN 3065 TIPO 1-A. CONSIDERANDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS METODOLÓGICOS Y METODOLOGÍA PARA MEDIR LA MADERA EN ROLLO LA CUAL SE PROCEDIÓ A MEDIR PIEZA POR PIEZA.

PARA LA CUANTIFICACIÓN DEL VOLUMEN SE UTILIZÓ LA SIGUIENTE ECUACIÓN:

FÓRMULA DE SMALIAN

$$V = D^2 \times L \times 0,7854 \quad (1)$$

DÓNDE:

V= VOLUMEN DE LA TROZA (M3)

L= LARGO DE LA TROZA (M)

0,7854= FACTOR RESULTANTE DE LA RELACIÓN $3,1416/4 \times (\pi/4)$
(MANCILLA 2003)

EL NÚMERO DE PIEZAS Y EL VOLUMEN CUANTIFICADO SE DESCRIBEN EN LA TABLA SIGUIENTE:

MADERA INVENTARIADA EN OPERATIVO FORESTAL.

MADERA EN ROLLO <i>PINUS PATULA</i> .					
DIÁMETRO (M)	LONGITUD (M)	FACTO R	VOL. UNITARIO M ³	Nº DE PIEZAS	VOLUMEN M ³
0.26	3.10	0.7854	0.165	1	0.165
0.30	3.10	0.7854	0.219	2	0.438
0.31	3.10	0.7854	0.234	2	0.468
0.32	3.10	0.7854	0.249	1	0.249



031



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0.34	3.10	0.7854	0.281	1	0.281
0.36	3.10	0.7854	0.316	1	0.316
0.38	3.10	0.7854	0.352	3	1.055
0.40	3.10	0.7854	0.390	2	0.779
0.42	3.10	0.7854	0.429	1	0.429
0.43	3.10	0.7854	0.450	1	0.450
0.46	3.10	0.7854	0.515	1	0.515
TOTAL				16	5.146

DE ACUERDO A LA TABLA SE LOCALIZARON UN TOTAL DE 16 PIEZAS DE MADERA EN ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE *PINUS PATULA*, QUE ARROJAN UN VOLUMEN DE 5.146 METROS CÚBICOS ROLLO, CABE SEÑALAR QUE LAS TROZAS MEDIDAS TIENEN UN LONGITUD DE 3.10 METROS CON LOS DIÁMETROS YA DESCRITOS

DE LA MISMA MANERA TENIENDO COMO ANTECEDENTE EL OFICIO NÚMERO **DSPM/007/2019, DE FECHA 29 DE MARZO DEL 2019**, FIRMADO POR EL [REDACTED]

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL PONE A DISPOSICIÓN DE LA PROFEPA 5 ROLLOS DE MADERA DE 2.5 METROS DE LONGITUD Y DIFERENTES DIÁMETROS, ANEXANDO DE IGUAL MANERA EL PARTE INFORMATIVO MEDIANTE OFICIO [REDACTED]

[REDACTED] EN SU CARÁCTER DE COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO, MEDIANTE EL CUAL SUSCRIBEN LO SIGUIENTE:

PARTE INFORMATIVO

“POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 18:00 HRS. DEL PRESENTE DÍA, LOS QUE SUSCRIBEN COMANDANTE EN TURNO VÍCTOR HUGO GUTIÉRREZ LICONA, OFICIAL [REDACTED]

[REDACTED] ARTURO SOSA [REDACTED] AL ENCONTRARNOS EN RECORRIDOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA SOBRE CARRETERA POBLADO DE APULCO- CUMBRE DE MURIDORES, A BORDO DE LA PATRULLA 05, AL CIRCULAR SOBRE CAMINO DE TERRACERÍA EN EL PREDIO DENOMINADO “BIENVENIDO” PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO, NOS PERCATAMOS QUE SE ENCUENTRAN TIRADAS UNAS TROZAS DE MADERA, SIENDO UN TOTAL DE 5 ROLLOS DE MADERA DE 2.5 METROS DE LONGITUD Y DIFERENTE DIÁMETRO, ASÍ MISMO NO SE LOCALIZA A PERSONA ALGUNA QUE SE ADJUDICARA A LA PROPIEDAD LEGAL, POR LO QUE SE LE INFORMA A LA CENTRAL DE RADIO LO SUCEDIDO Y DE DETERMINA EL ASEGURAMIENTO, POR LO ANTERIOR Y DEBIDO A QUE NO SE PRESENTÓ PERSONA ALGUNA QUE RECLAMARA Y ACREDITARA LA PROPIEDAD DE LA MISMA, SE TRASLADARON DICHAS TROZAS, AL LUGAR DENOMINADO EL RASTRO, UBICADO EN AVENIDA DEL BOSQUE, SOBRE CARRETERA





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ESTATAL TULANCINGO- AGUA BLANCA, A LA ALTURA DEL POBLADO DE A [REDACTED] LUGAR PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO. PARA SER PUESTA A DISPOSICIÓN DE PROFEPA.”

LAS PIEZAS DE MADERA EN ROLLO SE DESCRIBEN EN LA TABLA SIGUIENTE UTILIZANDO LA ECUACIÓN Y METODOLOGÍA YA MENCIONADA ANTERIORMENTE PARA OBTENER EL VOLUMEN COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE TABLA:

MADERA INVENTARIADA OFICIO DSPM/007/2019					
MADERA EN ROLLO <i>PINUS PATULA</i> .					
DIÁMETRO (M)	LONGITUD (M)	FACTO R	VOL. UNITARIO M ³	Nº DE PIEZAS	VOLUMEN M ³
0.38	2.55	0.7854	0.289	1	0.289
0.39	2.55	0.7854	0.305	2	0.609
0.42	2.55	0.7854	0.353	1	0.353
0.52	2.55	0.7854	0.542	1	0.542
TOTAL				5	1.793

DE ACUERDO A LA TABLA SE LOCALIZARON UN TOTAL DE 5 PIEZAS DE MADERA EN ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE *PINUS PATULA*, QUE ARROJAN UN VOLUMEN DE 1.793 METROS CÚBICOS ROLLO, CABE SEÑALAR QUE LAS TROZAS MEDIDAS TIENEN UN LONGITUD DE 2.55 METROS CON LOS DIÁMETROS. DANDO UN TOTAL DE 21 TROZAS DE MADERA EN ROLLO DANDO UN VOLUMEN TOTAL DE 6.939 METROS CÚBICOS ROLLO.

b) VERIFICAR LA ESPECIE DE LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES, NOMBRE COMÚN Y NOMBRE CIENTÍFICO

DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS FISIOLÓGICAS (CONOS, ACÍCULAS, COLOR DE FUSTE Y COLOR DE FOLLAJE) DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL ASÍ COMO A LA REGIÓN EN LA QUE NOS UBICAMOS EN NOMBRE COMÚN DE LA ESPECIE ES PINO COLORADO Y NOMBRE CIENTÍFICO ES *PINUS PATULA*,

c) LOS INSPECTORES FEDERALES ACTUANTES, PROCEDERÁN A SOLICITAR A LA PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA DILIGENCIA LA DOCUMENTACIÓN FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA.

RESPECTO AL INCISO ANTERIOR SE LE SOLICITO EN ESTE ACTO AL INSPECCIONADO PRESENTARA LA DOCUMENTACIÓN FORESTAL PARA ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA MISMA QUE NO ES PRESENTADA DEBIDO A QUE NO HUBO DETENIDOS.



033



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- d) **VERIFICAR SI LA DOCUMENTACIÓN FORESTAL PRESENTADA CORRESPONDE A LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES UBICADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO, Y SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE REQUISITADA.**

NO APLICA TODA VEZ QUE NO SE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN.

- e) **DETERMINAR EL DAÑO AL AMBIENTE.**

POR LO ANTERIOR SE PUEDE ENTENDER QUE AL DERRIBAR Y APROVECHAR LOS ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN SE PROVOCA UN DAÑO AL AMBIENTE Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRACCIÓN III, SE ENTIENDE COMO DAÑO AL AMBIENTE COMO PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSOS Y MENSURABLES DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS DE LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ESTOS ASÍ COMO LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE PROPORCIONAN, EN ESTE CASO PARTICULAR ADEMÁS DEL APROVECHAMIENTO DE LA MADERA SE AFECTARON DIRECTAMENTE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE ESTOS ÁRBOLES PROPORCIONABAN Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL FRACCIÓN XVI, SE ENTIENDE COMO SERVICIOS AMBIENTALES "LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑAN UN ELEMENTO O RECURSO NATURAL EN BENEFICIO DE OTRO ELEMENTO O RECURSO NATURAL, LOS HÁBITATS, ECOSISTEMA O SOCIEDAD". CAPACIDAD PARA LA EVAPO-TRANSPIRACIÓN DE VOLÚMENES ENORMES DE AGUA A TRAVÉS DE SUS HOJAS. LOS ARBOLES PRODUCEN OXÍGENO, LOS ARBOLES CAPTURAN EL CARBONO, LOS ARBOLES AMORTIGUAN LA LLUVIA, AL AMORTIGUARSE EL IMPACTO DE LA LLUVIA EN EL ÁRBOL, SE ABATE LA EROSIÓN Y SE PROTEGE EL SUELO SUPERFICIAL, EL ÁRBOL FORMA PARTE DE LA BIODIVERSIDAD ENTRE OTROS, SE PIERDE LA GENÉTICA DE LA MASA DE LOS BOSQUES YA QUE PARA LA TALA ILÍCITA SE EXTRAEN LOS INDIVIDUOS DE MEJORES CARACTERÍSTICAS FENOTÍPICAS Y SE VAN DEJANDO LOS PEORES.

PROCEDIENDO POR LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 170 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 47 Y 68 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y 81 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, A IMPONER COMO MEDIDAS DE SEGURIDAD: EL ASEGURAMIENTO DE 21 TROZAS DE PINO EN ROLLO CON UN VOLUMEN DE 6.939 METROS CÚBICOS ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE PINUS PATULA, CUYA CARACTERÍSTICAS DE LAS TROZAS SE DESCRIBIERON EN LAS TABLAS EN EL INCISO A)

MISMAS QUE QUEDARAN EN DEPÓSITO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE



034



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED] EN EL LUGAR DENOMINADO EL RASTRO,
UBICADO EN AVENIDA DEL BOSQUE, SOBRE CARRETERA ESTATAL T [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

TODA VEZ QUE NOS ENCONTRAMOS DE QUE LA MATERIA PRIMA FORESTAL PROCEDE DEL APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE ÁRBOLES QUE FORMAN PARTE DE LOS BOSQUES DE LA ZONA FORESTAL DE LA REGIÓN DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE MISMA, QUE ES SUJETA DE LA TALA ILEGAL CONSTANTE, SIENDO UN RIESGO DE DETERIORO GRAVE PARA LOS ECOSISTEMAS, VIENDO DISMINUIDO LA COBERTURA FORESTAL Y AL NO ACREDITAR LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL MADERABLE EN ROLLO DE PINO (*PINUS PATULA*)

IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN

NO SE ACREDITÓ LA LEGAL PROCEDENCIA DE 21 TROZAS DE PINO EN ROLLO CON UN VOLUMEN DE 6.939 METROS CÚBICOS ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE PINUS SP.

MEDIDAS DE SEGURIDAD DICTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN

EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE:

EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO CONSISTENTE EN 21 TROZAS DE PINO EN ROLLO CON UN VOLUMEN DE 6.939 METROS CÚBICOS ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE (PINUS SP)

CON FUNDAMENTO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE VIGENTE EN SU ARTÍCULO 155 FRACCIÓN XIII. TRANSPORTAR, ALMACENAR, TRANSFORMAR O POSEER MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN O LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA;

IRREGULARIDADES ASENTADAS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN

TRANSPORTAR, POSEER O ALMACENAR MATERIA PRIMA FORESTAL SIN AMPARAR LA LEGAL PROCEDENCIA.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.- ASÍ MISMO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE DECOMISA LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES QUE FUERON ASEGURADAS PRECAUTORIAMENTE EN LA ACTA DE INSPECCIÓN SIENDO 21 TROZAS DE MADERA DE PINO EN ROLLO CON UN VOLÚMEN DE 6.939 METROS CUBICOS ROLLO DEL GÉNERO Y ESPECIE PINUS SP. TODA VEZ DE QUE AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ACREDITÓ LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL (TROZAS) A LA CUAL SE LE DARÁ EL DESINO FINAL QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA, CABE HACER MENCIÓN QUE EL PREDIO QUE SE TRATA, NO CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL Y SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

DICHA MADERA SE ENCUENTRA DEPOSITADA PARA SU RESGUARDO EN EL RASTRO

[REDACTED] COMO DEPOSITARIO EL [REDACTED]
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE [REDACTED]

SE TIPIFICA COMO UNA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 155 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, EL CUAL MENCIONA LO SIGUIENTE:
ARTÍCULO 155 (...)

FRACCIÓN XIII. TRANSPORTAR, ALMACENAR, TRANSFORMAR O POSEER MATERIAS PRIMAS FORESTALES, SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN O LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTABLECIDOS PARA ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA;

AL NO TENER INFORMACIÓN REFERENTE AL PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS, SE ORDENA CERRAR EL PRESENTE PROCEDIMIENTO POR FALTA DE ELEMENTOS.

IV.- SIN EMBARGO DEBIDO A QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA PARA NOTIFICARLE COMO PRESUNTO O PRESUNTOS RESPONSABLES POR IGNORAR QUIEN O QUIENES SEAN LOS RESPONSABLES, SE CONCLUYE QUE AL NO TENER MAYOR INFORMACIÓN POR PARTE DEL VISITADO, NI A TRAVÉS DE LA INSPECCIÓN OCULAR DEL INSPECTOR, Y AL NO TENER ELEMENTOS DE DONDE PODER LOCALIZAR A QUIEN O QUIENES SEAN LOS PRESUNTOS INFRACTORES RESPONSABLES, ES PROCEDENTE SE CIERRE Y SE DE POR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN ES UN DOCUMENTO PUBLICO EN EL CUAL POR SU SIMPLE HECHO DE REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES POR SERVIDOR PUBLICO CON ESTRICTO APEGO A SUS FUNCIONES, SE PRESUME DE VALIDO Y EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, **AL ENCONTRARSE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE PODER RESOLVER CONDENATORIAMENTE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR NO TENER LOS ELEMENTOS DE PRUEBA SUFICIENTES PARA SANCIONAR A ALGÚN RESPONSABLE DE LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ORDENA EL ARCHIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE INICIAR EL CORRESPONDIENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL MOMENTO DE CONOCER EL LA IDENTIDAD DE LOS RESPONSABLES DE LOS HECHOS QUE MOTIVARON EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.**

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDE A RESOLVER EN DEFINITIVA Y:

RESUELVE.

PRIMERO.- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y POR IMPOSIBILIDAD MATERIAL, ARCHÍVESE EN DEFINITIVA EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO CONCLUIDO.

SEGUNDO.- ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL O DE LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LOS HECHOS CONSIGNADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO HI054RN/2019 RELACIONADA CON EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA.

TERCERO.- ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE LLEVAR A CABO CUANTA VISITA DE INSPECCIÓN SEA NECESARIA EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED] LUGAR [REDACTED] DONDE EXISTE EL PREDIO QUE HA SIDO AFECTADO POR LA TALA CLANDESTINA.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 164 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE DECOMISA LAS MATERIAS PRIMAS FORESTALES QUE FUERON ASEGURADAS PRECAUTORIAMENTE EN LA ACTA DE INSPECCIÓN SIENDO 21 PIEZAS DE MADERA EN ROLLO ESPECIE PINUS PATULA CON VOLÚMEN DE 6.939 M3 ROLLO, CON LONGITUD DE 3.10 Y 2.55 METROS DE DIFERENTES DIAMETROS, TODA VEZ DE QUE AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE ACREDITÓ LA LEGAL PROCEDENCIA DE LA MATERIA PRIMA FORESTAL A LA CUAL SE LE DARÁ EL DESINO FINAL QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA. LA MADERA SE ENCUENTRA SE ENCUENTRA DEPOSITADA PARA SU RESGUARDO EN EL RASTRO UBICADO EN AVENIDA DEL BOSQUE, SOBRE LA CARRETERA ESTATAL [REDACTED]

[REDACTED] COMO DEPOSITARIO EL [REDACTED] DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE, HIDALGO.

QUINTO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL [REDACTED] QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VIA ADMINISTRATIVA Y CONTRA LA MISMA ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE PODRÁ SER PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMAL NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEXTO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE



038



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DEL PRESENTE ACUERDO.

SEPTIMO.- EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL [REDACTED] COMO DEPOSITARIO, CON DOMICILIO CONOCIDO EN AGUA BLANCA, HIDALGO.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.-CUMPLASE.-

*STGL*LEL*

